Apruebase la Ordenanza que Regula, Normaliza y Reglamenta la numeración de los Inmuebles de la comuna de Los Angeles.
LOS ANGELES, 24 de Julio del 2025.-

DECRETO Nº 2786.- / VISTOS estos antecedentes:

a. El Ord. Nº241 de fecha 18 de julio del 2025, de la Directora (spte) de la Dirección de Obras Municipales, a través del cual solicita se decrete la **ORDENANZA QUE REGULARIZA, NORMALIZA Y REGLAMENTA LA NUMERACIÓN DE LOS INMUELBES DE LA COMUNA DE LOS ANGELES.**
b. El **Acuerdo Nº425 - 25,** adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día martes 15 de julio del 2025.
c. Lo instruido por el Sr. Alcalde don José Pérez Arriagada, a través de su correo electrónico de fecha 22 de julio del 2025, aprobando lo solicitado.
d. Las facultades que me otorga la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por DFL Nº 1, del Ministerio del Interior, de fecha 09.05.2006, publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006.

CONSIDERANDO:

- Que es de público conocimiento y cotidiana comprobación la falta de números domiciliarios identificatorios en el exterior de algunos inmuebles de la ciudad de Los Ángeles.
- Que en muchos casos estando exhibido el número éste no es correcto, comprobándose que existen en una misma cuadra alternancia de distintas centenas, o bien en una misma vereda números pares e impares.
- Que existen domicilios que tienen adjudicado número, pero éste no se exhibe en el inmueble.
- Que la situación descrita provoca innumerables problemas a los vecinos e instituciones de la comunidad como son las dificultades o errores en la distribución de la correspondencia, la no recepción de facturas de servicios públicos e impuestos con las consiguientes multas que provocan el pago con mora, los inconvenientes para concretar situaciones judiciales y el manejo cotidiano de los vecinos dentro de la ciudad.
- Que todo lo expuesto hace necesario y posible tomar medidas para que la situación comience a regularizarse.

D E C R E T O:

1. **APRUEBASE la ORDENANZA QUE REGULARIZA, NORMALIZA Y REGLAMENTA LA NUMERACIÓN DE LOS INMUELBES DE LA COMUNA DE LOS ANGELES,** cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO 1º.- La numeración de los predios de la comuna se asignará en forma metódica y ordenada por la Dirección de Obras Municipales, en conformidad a las normas contenidas en la presente Ordenanza y las que sobre el particular contemplan las leyes.
Se asignará un único número municipal por cada predio de la comuna, pudiendo asignarse descriptores secundarios para identificar las divisiones interiores que puedan existir como locales, sitios o viviendas dentro de una copropiedad.
Se entenderá por predio para los efectos de la presente Ordenanza, las viviendas unifamiliares, las viviendas colectivas, locales comerciales y edificios con destino residencial, comercio, oficinas y predios eriazos.
ARTICULO 2º.- Todos los accesos principales a inmuebles con frente a bienes nacionales de uso público, deberán ser numerados conforme a las presentes normas.
Esta numeración se otorgará mediante un certificado de número el que será expedido a través de medios electrónicos o por medios convencionales por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 3º.- La numeración de lugares, quioscos u otros elementos ubicados en el Bien Nacional de Uso Público, tendrán el carácter de número público y precario, y deberán ser justificados con los antecedentes que la Dirección de Obras estime pertinentes.
Los accesos a las actividades ubicadas en el subsuelo del Bien Nacional de Uso Público, también se numerarán en forma definitiva o provisoria mientras dure la concesión correspondiente si la hubiera.
ARTICULO 4º.- Cada inmueble deberá exhibir en una parte visible del acceso principal, el número que lo identifica en un señalizador.
Los señalizadores serán fabricados en material de fierro, bronce, cerámica o madera, de tal forma que mantengan la armonía con la fachada del inmueble y no podrán constituir propaganda alguna.
En los edificios o construcciones acogidos al régimen de copropiedad inmobiliaria deberá considerarse la posibilidad de colocar en forma destacada el número, de manera que éste sea iluminado interiormente o con luz proyectada.
La Dirección de Obras Municipales podrá autorizar para casos especiales, características y condiciones diferentes a las señaladas procedentemente, guardando la debida armonía.
ARTICULO 5º.- Las numeraciones irán de menor a mayor tomando como base o punto de partida, las calles ejes o base que más adelante se señalan:

SENTIDO NORTE - SUR	
Avda. Sor Vicenta, Almagro, José Manso de Velasco y Los Carrera	Hacia el oriente: Aumenta Hacia el poniente. Aumenta
SENTIDO ORIENTE - PONIENTE	
Avda. Ricardo Vicuña	Hacia el norte: Aumenta Hacia el sur: Aumenta

ARTICULO 6º.- Para establecer la numeración de las calles, se tomará como referencia inicial la esquina más próxima de la propiedad.
Desde dicho punto y según aumente la distancia, irá aumentando la cifra de numeración, designándose con números pares los inmuebles situados en la izquierda del sentido de avance, y con números impares los del costado derecho.
La numeración irá subiendo en relación al punto base, en razón de un número de su serie par o impar, cada un metro aproximadamente contado desde la calle eje, o interpolando la distancia de la esquina inicio de una centena, a la esquina final de la misma centena.
ARTICULO 7º.- En cada cuadra se emplearán preferentemente en orden creciente los números de una centena, distribuyéndose en proporción a las distancias existentes entre las puertas o accesos.
ARTICULO 8º.- Todas las calles que tengan igual dirección deberán iniciar su numeración con la primera centena, a contar de las vías colectoras.
Las calles o pasajes que no tengan salida a otras vías, se les asignará la numeración de la primera centena en orden creciente desde el acceso a la misma.
Las calles o pasajes que tengan salida a 2 vías distintas, se les asignará la numeración de la primera centena en orden creciente desde la vía continua cuya numeración sea ascendente.
Las calles o pasajes que tengan 2 salidas a una misma vía, se les asignará la numeración de la primera centena en orden creciente desde la numeración más baja.

ARTICULO 9º.- La Dirección de Obras Municipales determinará los números que deban llevar las puertas o accesos de las nuevas construcciones, o habilitación de antiguas para nuevos usos, al conceder el permiso de edificación, así como la designación interna para la ubicación de los diferentes departamentos, condominios, oficinas o locales interiores cuando corresponda. Esta numeración deberá ser lógica y continua, no aceptándose la eliminación de números considerados especiales por cualquier razón.
A los edificios nuevos se les otorgará el número existente de la o las propiedades a demoler en tanto se pueda dar cumplimiento al artículo 7º. En caso contrario se les asignará un nuevo número municipal.
ARTICULO 10º.- Las propiedades, predios o inmuebles que se fusionen y que mantengan sus construcciones existentes deberán definir una numeración única, de acuerdo al acceso principal que definan, quedando el resto de los números como numeración antigua, no pudiéndose hacer uso de esta numeración antigua para los efectos oficiales.
ARTICULO 11°: La Dirección de Obras ante antecedentes justificados presentados por el propietario, provenientes de su archivo o desde otros archivos oficiales, podrá adecuar los números en una manzana si estos no corresponden a lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7°.
ARTICULO 12º.- La Dirección de Obras será la única unidad municipal facultada para informar, certificar, acreditar y asignar numeración domiciliaria a los inmuebles. En consecuencia los demás Departamentos municipales deberán subordinarse a su dictamen.
No será causal de certificación de un número municipal, el hecho de que algún organismo o entidad haya informado un número que no esté justificado legalmente en los archivos municipales, aunque este, se encuentre expresado en otros documentos privados de transacción comercial, de otras entidades oficiales o que arbitrariamente hayan sido informados por entidades, que no corresponda a la habilitada para este efecto en la Dirección de Obras.
ARTICULO 13º.- La Dirección de Obras podrá rechazar el otorgamiento o certificación de un número domiciliario existente en terreno, si no existiesen los antecedentes oficiales municipales que lo justifiquen o que a juicio de la Dirección de Obras, no se ajusta a las disposiciones de la presente Ordenanza.
ARTICULO 14º.- Respecto de aquellos inmuebles que como consecuencia de esta Ordenanza deban cambiar numeración, la Dirección de Obras Municipales extenderá sin costo un certificado de número con el nuevo número y donde consten las numeraciones que el inmueble haya tenido a través del tiempo y otorgará un plazo de 30 días a fin que la numeración sea efectuada en terreno.
ARTICULO 15º.- Queda estrictamente prohibido cambiar la numeración de los inmuebles ya numerados o de los que se numeren en lo sucesivo, de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza.
ARTICULO 16º.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de una a tres Unidades Tributarias Mensuales.
ARTICULO 17º.- Esta Ordenanza deberá ser publicada en la Página Web de la Municipalidad de Los Ángeles, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

2. **PUBLIQUESE,** la presente resolución en el Portal de Transparencia Activa.

Anótese, Comuníquese, Dese copia y Archívese.

JRP
c.c.
DOM
Archivo

Firmantes del documento

RUN	Nombre	Cargo	Tipo	Estado	Fecha	Código
12205490-K	RAUL FRANCISCO FUENTES PEREIRA	Alcalde(s)	F.E.A	FIRMADO	10:42:41 24-07-2025	
5947922-9	JORGE AURELIO MELLADO HIDALGO	Secretario Municipal	F.E.A	FIRMADO	12:11:54 24-07-2025	

FOLIO: 14372-2025	Puede verificar la validez del documento en el siguiente enlace: https://pgd.losangeles.cl/validador